ASAMBLEA DEL HUILA

ORDENANZA NO. 0004 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 y el artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, y demás normas que las adicionen o complementen.

ORDENA:

TITULO I

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. Adóptense para el Departamento del Huila las siguientes Estampillas: Pro Desarrollo Departamental, Pro cultura y Pro desarrollo de la Universidad Surcolombiana; cuya regulación se encuentra definida en la presente Ordenanza.

Artículo 2. RECAUDO: El recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas antes mencionadas, lo hará la Secretaria de Hacienda Departamental, por intermedio de las entidades financieras autorizadas para ello.

La obligación de exigir el pago de dichas Estampillas, o recibo oficial, quedó a cargo de los respectivos Servidores Públicos que intervienen en la inscripción del acto, documento, actuación administrativa o legalización del acto generador de la Estampilla.

PARÁGRAFO 1. AGENTES OBLIGADOS A EXIGIR EL RECAUDO. Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligados de manera directa a exigir el pago de las Estampillas las siguientes entidades o dependencias:

ORDENANZA NO. 0004 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

1. El sector Central de la Administración Pública del Departamento del Huila.
2. Las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del Departamento del Huila.
3. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.
4. Las unidades administrativas especiales y los establecimientos públicos del nivel departamental.
5. La Contraloría Departamental del Huila.
6. La Asamblea Departamental del Huila.
7. Y las demás que participen o intervengan para la realización del hecho generador.

PARÁGRAFO 2. Los Servidores Públicos obligados a exigir el pago de las estampillas y que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

Artículo 3. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos percibidos por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental y Estampilla Pro cultura, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al Fondo de Pensiones del Departamento, en los términos del Artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

Para el caso de la Estampilla Prodesarrollo Universidad Surcolombiana, la retención del veinte por ciento (20%) será destinada al Fondo de Pensiones de la Entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha Entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento.

Artículo 4. VIGILANCIA Y CONTROL. Las autoridades de control fiscal que tienen jurisdicción en el Departamento del Huila, ejercerán sus competencias sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. DEVOLUCIONES. En caso de presentarse causales de devolución por el pago de estos conceptos, la solicitud de la devolución se presentará por el sujeto pasivo de las estampillas ante el Departamento y esto solo aplicará para los casos que determine la Ley.

ASAMBLEA DEL HUILA

ORDENANZA NO. 0004 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

CAPITULO II

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Artículo 6. AUTORIZACIÓN. La emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental está autorizada por el artículo 32 de la Ley 3 de 1986 y el artículo 170 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Artículo 7. ADOPCIÓN. Fue adoptada por el Departamento del Huila a través de los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ordenanza 014 del 1997 derogados por la Ordenanza 061 de 2000, modificada por las Ordenanzas 049 de 2002, 025 de 2005, 031 de 2008, 054 de 2009 y 051 de 2015; la presente Ordenanza le da continuidad a la vigencia de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental por lo cual su recaudo constituye Renta del Departamento del Huila.

Artículo 8. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Departamento del Huila.

Artículo 9. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, de derecho privado, beneficiarias del acto o documento gravado con esta estampilla.

Artículo 10. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Fíjense los siguientes hechos generadores, base gravable, tarifas y excepciones para el cobro de la Estampilla en los actos, documentos o contratos, que a continuación se relacionan:

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
Ordenes de trabajo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	**0.5%**	

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
celebre el Departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental, cuya cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales.			
Los servicios prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en el desarrollo de contratos sindicales del sector salud, debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.	El AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de no tener AIU será el diez por ciento (10%) del valor del contrato.	**0.5%**	
Los contratos, convenios de mínima cuantía y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental con las Juntas de Acción Comunal.	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	**0.5%**	
Contratos, convenios y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	Dos por ciento (2%) sobre el valor del hecho generador sin incluir IVA.	- Todo contrato o convenio principal o adicional interadministrativo, que celebre el Departamento sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental. - Todos los contratos de empréstito con entidades particulares en las que el Departamento del Huila, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden

ORDENANZA NO. 0004 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
			Departamental, respectivamente, figuren como prestatario o Deudor. Todos los contratos de empréstito y/o créditos, convenios interadministrativos que por ley pueda celebrar el INFIHUILA con particulares y/o personas jurídicas de derecho privado y que tengan relación directa con su objeto principal de prestación de servicios misionales.
Los actos sin cuantía sujetos a registros en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos y Cámaras de Comercio del Departamento del Huila.	Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)	Cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente	
En los remates de bienes que realice el Departamento o sus Entidades Descentralizadas.	Valor de los bienes rematados	Uno por ciento (1%) del valor de los bienes rematados	El sujeto pasivo que haya cancelado con cargo al Contrato o Convenio establecido en el primer Hecho Generador y la Cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
Cada pasaporte o revalidación expedida por el Gobierno Departamental	Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)	Cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente	
Actos con cuantía sujetos a registro en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Cámaras de Comercio del Departamento del Huila.	Valor base para liquidación del Impuesto de Registro.	Cero punto veinticinco por ciento (0.25%).	Los celebrados por el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila sus entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental o Municipal respectivamente, cuando estas Entidades Territoriales actúan como compradores.

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
Las sentencias aprobatorias de partición, liquidación y adjudicación de bienes en los juicios de sucesión	Valor base para liquidación del Impuesto de Registro.	Cero punto cinco por ciento (0.5%)	En aquellos en los cuales se haga parte el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del Orden Departamental o los municipios.
Matrícula inicial de los vehículos que se registren en las oficinas del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila	Valor de la matrícula	Dos por ciento (2%)	

PARÁGRAFO 1. Es obligatorio la liquidación y pago de la Estampilla en todas las operaciones y actos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. La tarifa no podrá exceder el 2% del valor del documento o acto gravado, y los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximará por exceso o por defecto a la unidad de mil (1000) más cercano.

Artículo 11. CAUSACIÓN. Se causará en los siguientes momentos, según sea el hecho generador:

A. **CONTRATOS O CONVENIOS.** En la fecha de suscripción del contrato, convenio principal o las adiciones de valor que se hagan sobre estos.

   En los casos de contratos de cuantía indeterminada pero determinable, se causará en la fecha de suscripción del contrato sobre el valor que se proyecte, pero en todos casos, el valor proyectado del contrato, se deberá ajustar con el valor real ejecutado, y con ello al momento de la liquidación sin importar la razón, el contratista deberá pagar al Departamento el valor que hiciera falta por concepto de esta Estampilla.

B. OTROS ACTOS O HECHOS: En los demás actos se causará simultáneamente con la solicitud y/o realización del trámite gravado.

Artículo 12. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. Las Rentas obtenidas se destinarán en un 50% a infraestructura sanitaria, en un 25% a infraestructura educativa para la primera infancia y el 25% restante a infraestructura deportiva en el Departamento del Huila, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental.

PARÁGRAFO 1: La ejecución de los recursos recaudados por este concepto, podrá realizarse, directamente por el Departamento o a través de las empresa Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía mixta o Establecimientos Públicos, cuyo objeto social tenga directa relación con la destinación de los recursos que se establezcan en esta Ordenanza.

Artículo 13. VALIDACIÓN: La Estampilla, será validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

CAPITULO III

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

Artículo 14. AUTORIZACIÓN LEGAL. La emisión está autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 666 de 2001 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Artículo 15. ADOPCIÓN. Fue adoptada por el Departamento del Huila a través de la Ordenanza N° 052 de 2006, modificada por las Ordenanzas N° 064 de 2006, 035 de 2008, 054 de 2009, 032 de 2010 y 051 de 2015; la presente Ordenanza da continuidad a la vigencia de la Estampilla Pro cultura por lo cual su recaudo constituye renta del Departamento del Huila.

Artículo 16. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo recae en el Departamento del Huila.

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

Artículo 17. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, de derecho privado, beneficiarias del acto o documento gravado con esta Estampilla.

Artículo 18. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Fíjense los siguientes hechos generadores, base gravable, tarifas y excepciones para el cobro de la Estampilla en los actos, documentos o contratos, que a continuación se relacionan:

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRO-CULTURA	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
Ordenes de trabajo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental, cuya cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales.	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	**0.5%**	
Los servicios prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en el desarrollo de contratos sindicales del sector salud, debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.	El AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de no tener AIU será el diez por ciento (10%) del valor del contrato.	**0.5%**	

ORDENANZA NO. 0004 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRO-CULTURA	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
Los contratos, convenios de mínima cuantía y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental con las Juntas de Acción Comunal.	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	**0.5%**	
Contratos, convenios y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	Uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor del hecho generador sin incluir IVA.	- Se exceptúan del pago los contratos, convenios y actividades culturales realizadas con entidades públicas de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Fondos Mixtos de Cultura. - -Todo contrato o convenio principal o adicional interadministrativo, que celebre el Departamento sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental. - Todos los contratos de empréstito con entidades particulares en las que el Departamento del Huila sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental, respectivamente, figuren como prestatario o Deudor. Todos los contratos de empréstito y/o créditos, convenios interadministrativos que por ley pueda celebrar el INFIHUILA con particulares y/o personas jurídicas de derecho privado y que tengan relación directa con su objeto principal de prestación de servicios misionales.
Los actos sin cuantía sujetos a registros en las oficinas de Registros de Instrumentos Públicos y Cámaras de Comercio del Departamento del Huila.	Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)	Cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente	

ORDENANZA NO. 0004 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRO-CULTURA	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
En los remates de bienes que realice el Departamento o sus entidades Descentralizadas.	Valor de los bienes rematados	Uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los bienes rematados	El sujeto pasivo que haya cancelado con cargo al Contrato o Convenio establecido en el primer Hecho Generador y la Cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
Cada pasaporte o revalidación expedida por el Gobierno Departamental.	Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)	Cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente	
Actos con cuantía sujetos a registro en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Cámaras de Comercio del Departamento del Huila.	Valor base para liquidación del impuesto de registro.	Cero punto cinco por ciento (0.5%).	Los celebrados por el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila sus entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental o Municipal respectivamente, cuando estas Entidades Territoriales actúan como compradores.
Las sentencias aprobatorias de partición, liquidación y adjudicación de bienes en los juicios de sucesión.	Valor base para liquidación del impuesto de registro.	Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%)	En aquellos en los cuales se haga parte el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila, sus entidades Descentralizadas y demás organismos del Orden Departamental o los municipios.
Matrícula inicial de los vehículos que se registren en las oficinas del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila	Valor de la matricula	Dos por ciento (2%)	

PARÁGRAFO 1. Es obligatorio la liquidación y pago en todas las operaciones y actos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximará por exceso o por defecto a la unidad de mil (1000) más cercana, y en ningún caso la tarifa con que se graven los diferentes hechos generadores podrá ser inferior 0,5%, ni exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 19. DESTINACIÓN. El recaudo será destinado a:

A. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
B. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
C) De los ingresos que perciba el Departamento por concepto de la Estampilla Procultura, se podrá destinar hasta el treinta por ciento (30%) en apoyo de actividades culturales propias del Festival Folclórico y Reinado Nacional del Bambuco y otras festividades, del orden Departamental, después de descontar el diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural y del veinte por ciento (20%) para el fondo de pensiones del Departamento. Recursos que se destinarán a través de Acto Administrativo motivado expedido por la Secretaría de Cultura y Turismo; el cual contendrá la programación oficial del Festival, con su respectivo presupuesto, especificando el valor exacto aportado por el Gobierno Departamental y reconociendo el pago por concepto de administración y operación a favor de CORPOSANPEDRO entidad creada para estos fines por la Ordenanza 016 de 2014, de hasta un cinco por ciento (5 %) de dichos recursos y de los provenientes del numeral 3.40 de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión No 657 de 2020 o el que haga sus veces, en la medida en que este aporte se haga en dinero.

La Secretaría de Cultura y Turismo en el mismo Acto Administrativo reconocerá un porcentaje a CORPOSANPEDRO por la comercialización del Festival, previo análisis histórico de los valores recaudados por este concepto, con la premisa de que a mayor recaudo mayor porcentaje para

el comercializador y viceversa. En todo caso dicho porcentaje no podrá ser en ningún caso mayor al 10%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Modifíquese el parágrafo segundo del artículo segundo de la ordenanza 016 de 2014 el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Departamental deberá asignar los recursos para la realización del Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor mediante Acto Administrativo motivado, en el marco del numeral C del artículo 19 de la Ordenanza No 04 de 2021.

D. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
E. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
F. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
G. En desarrollo de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, se aplicará un porcentaje de no menos del 10% del recaudo de la Estampilla Pro-cultura, para la financiación de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas. En ningún caso los recursos a que se refiere este literal podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de la respectiva biblioteca.
H. Escuelas de Formación artística y cultural tendrán una destinación del 15% del 80% del recaudo de la Estampilla.
I. Plan Departamental de Estímulos a la gestión cultural tendrán una destinación del 10% del 80% del recaudo de la Estampilla.
J. Plan Departamental de Concertación de proyectos de desarrollo cultural tendrán una destinación del 5% del 80% del recaudo de la Estampilla.

Artículo 20. VALIDACIÓN. La Estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen.

Artículo 21. CAUSACIÓN. Se causará en los siguientes momentos, según sea el hecho generador:

A. **CONTRATOS O CONVENIOS.** En la fecha de suscripción del contrato, convenio principal o las adiciones de valor que se hagan sobre estos.

   En el caso de contratos de cuantía indeterminada pero determinable, se causará en la fecha de suscripción del contrato sobre el valor que se proyecte, pero en todo caso, el valor proyectado del contrato, se deberá ajustar con el valor real ejecutado, y con ello al momento de la liquidación sin importar la razón, el contratista deberá pagar al Departamento el valor que hiciera falta por concepto de esta Estampilla.

B. **OTROS ACTOS O HECHOS.** En los demás actos se causará simultáneamente con la solicitud y/o realización del trámite gravado.

CAPITULO IV

ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Artículo 22. AUTORIZACIÓN. La emisión fue autorizada la Ley 367 de 1997 modificada por la Ley 1814 de 2016 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Artículo 23. ADOPCIÓN. Fue adoptada por el Departamento del Huila a través de la Ordenanza Nº 077 de 1997, la cual fue modificada por la Ordenanza Nº 006 de 1998, ambas fueron derogadas y sustituidas por la Ordenanza Nº 049 de 2002, la cual fue modificada por la Ordenanza N° 064 de 2006, y posteriormente por las Ordenanzas N° 034 de 2008, 035 de 2009, 054 de 2009 y finalmente por la Ordenanza 0005 del 2017; la presente Ordenanza da continuidad a la vigencia de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana hasta el recaudo total autorizado, por lo cual su recaudo será destinado para los fines establecidos por la Ley 1814 de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

Artículo 24. EMISIÓN Y ALCANCE DE LA ESTAMPILLA. La emisión en el Departamento del Huila, se autoriza hasta por la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000.000.oo),** y se deberá recaudar por todas las entidades centrales o descentralizadas del orden territorial definidas en la presente Ordenanza.

Artículo 25. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo será el Departamento del Huila y los municipios del Departamento del Huila que adopten la Estampilla a que hace referencia el presente capítulo.

Artículo 26. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las sociedades por acciones simplificadas, las sociedades futuras, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los hechos generadores previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 27. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Son hechos generadores los actos, documentos o contratos, que a continuación se relacionan:

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
Contrato, convenio principal o las adiciones de valor que se hagan sobre estos suscritos por el Departamento del Huila sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental y los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, cuya cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	Cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de todo contrato o convenio principal y en la adición de valor, sin incluir IVA	- Todo contrato o convenio principal o adicional interadministrativo, que celebre el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental o Municipal respectivamente. - Todos los contratos de empréstito con entidades particulares en las que el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental o Municipal, respectivamente, figuren como prestatario o Deudor.

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
			- Todos los contratos de empréstito y/o créditos, convenios interadministrativos que por ley pueda celebrar el INFIHUILA con particulares y/o personas jurídicas de derecho privado y que tengan relación directa con su objeto principal de prestación de servicios misionales.
Los actos sin cuantía sujetos a registros en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos y Cámaras de Comercio del Departamento del Huila y de los Municipios del Departamento del Huila que la adopten.	Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)	Cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente	
En los remates de bienes que realice el Departamento o sus Entidades Descentralizadas. O los Municipios del Departamento del Huila que la adopten.	Valor de los bienes rematados mayores a seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)	Uno por ciento (1%) del valor de los bienes rematados mayores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)	El sujeto pasivo que haya cancelado con cargo al Contrato o Convenio establecido en el primer Hecho Generador y la Cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
Cada pasaporte o revalidación expedida por el Gobierno Departamental.	Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)	Cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente	
Actos con cuantía sujetos a registro en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Cámaras de Comercio del Departamento del Huila, y de los Municipios del Departamento del Huila que la adopten.	Valor base para liquidación del impuesto de registro.	Cero punto veinticinco por ciento (0.25%)	Los celebrados por el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila que la adopten sus entidades Descentralizados y demás organismos del orden Departamental o Municipal respectivamente, cuando estas Entidades Territoriales actúan como compradores.

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

HECHO GENERADOR ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	BASE GRAVABLE	TARIFA	EXCEPCIONES
Las sentencias aprobatorias de partición, liquidación y adjudicación de bienes en los juicios de sucesión.	Valor del impuesto de registro	Cero punto cinco por ciento (0.5%)	En aquellos en los cuales se haga parte el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del Orden Departamental o los municipios del Departamento del Huila que la adopten.
Los actos con o sin cuantía que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, otorgados a través de planes de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS), en las modalidades de adquisición de vivienda nueva y construcción en sitio propio; o cuando se refiere a la legalización de mejoras o adquisición de vivienda sobre inmuebles ejidales.	Valor del impuesto de registro	Cero punto cinco por ciento (0.5%) cuando se trata de Actos con Cuantía. El cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV, para Actos sin Cuantía.	**a.** Cuando el valor de la vivienda es de cero (0) a noventa (90) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV <VIP>, será exento el cien por ciento (100%). **b.** Cuando el valor de la vivienda es mayor a noventa (90) y hasta ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, <VIS>, será exento el cincuenta por ciento (50%). **c.** Valor de vivienda de interés social o de la legalización de mejora o adquisición de vivienda sobre bienes inmuebles ejidales, y de aquellos bienes cedidos a los Municipios por el Estado y/o Entidades del Orden Nacional que van a ser entregados a la comunidad o la legalización de la propiedad de los bienes ejidales, de cero (0) a noventa (90) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV será exento el cien por ciento (100%).

PARÁGRAFO 1. La exención establecida cobijará la inscripción de los actos mencionados en el parágrafo del artículo primero de la Ordenanza No. 0061 de 2020 y el otorgamiento de la exención se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo segundo de esta.

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

PARÁGRAFO 2. La tarifa no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen y los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximaran por exceso o por defecto a la unidad de mil (1000) más cercana.

Artículo 28. CAUSACIÓN. La Estampilla se causará en los siguientes momentos, según sea el hecho generador:

A. **CONTRATOS O CONVENIOS.** En la fecha de suscripción del contrato o convenio principal, adiciones de valor que celebre el Departamento o los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental o Municipal, respectivamente.

   En el caso de contratos de cuantía indeterminada pero determinable, se causará en la fecha de suscripción del contrato sobre el valor que se proyecte, pero en todo caso, el valor proyectado del contrato, se deberá ajustar con el valor real ejecutado, y con ello al momento de la liquidación sin importar la razón, el contratista deberá pagar al Departamento el valor que hiciera falta por concepto de esta Estampilla.

B. **OTROS ACTOS O HECHOS.** En los demás actos se causará simultáneamente con la solicitud y/o realización del trámite gravado.

Artículo 29. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El recaudo de la emisión de la Estampilla luego de deducido el 20% a que hace referencia el Artículo 3° de la presente Ordenanza, se destinará en los fines fijados por la Ley 1814 del 2016.

Artículo 30. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR SEDES. El valor correspondiente a los recaudos generados por la Estampilla se distribuirán como mínimo en un treinta por ciento (30%) en las sedes de PITALITO, GARZÓN y LA PLATA, del porcentaje de inversión.

Artículo 31. INVERSIÓN. El valor correspondiente a los recaudos generados por el impuesto se ejecutará con sujeción al Plan de Desarrollo de la Universidad Surcolombiana, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental que establezca programas para fortalecer la educación superior de los Huilenses, todo

sin perjuicio de la autonomía Universitaria y los porcentajes fijados en los Artículos 29 y 30 de la presente Ordenanza.

Los porcentajes de inversión de los recursos establecidos en la Ley 1814 serán definidos por el Consejo Superior Universitario en el Actos de aprobación o ajustes al Plan de Desarrollo de la Universidad.

Artículo 32. RECAUDO. En cumplimiento del Artículo 3° y 4° de la Ley 1814 de 2016, el Departamento y los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, quedan autorizados para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla que aquí se autoriza; para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la transferencia a la Universidad Surcolombiana, cuya destinación expresa se fija en el Artículo 30 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO. El giro de los recursos recaudados por este concepto se hará a la tesorería de la Universidad Surcolombiana, en el mes siguiente de haberse realizado el recaudo, incluyendo el porcentaje correspondiente a la retención legal referido en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 33. CREACIÓN DE RUBROS PRESUPUESTALES. Continúese usando el rubro correspondiente con el cual se permite la incorporación al presupuesto departamental y municipal los recursos provenientes del recaudo generado por esta.

En el caso que un municipio quisiera adoptar la Estampilla a la que hace referencia el presente capítulo, deberán crear el rubro presupuestal correspondiente con el cual se garantice la respectiva transferencia de los recursos recaudados por la estampilla aquí descrita.

Artículo 34. INFORMES. Para el desarrollo del Artículo 5° de la Ley 1814 de 2016, se establece como plazo para la rendición del informe por parte de la Universidad Surcolombiana a la Asamblea Departamental del Huila, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de cada año. A tales efectos, el Rector presentará un informe sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de esta estampilla de la vigencia inmediatamente anterior. El informe contendrá al menos la siguiente información:

- Una evaluación de los resultados logrados con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y
- Los objetivos, así como los propósitos y metas respecto con los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

Artículo 35. AUTORIZACIÓN A CONCEJOS MUNICIPALES: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) de la Ley 1814 de 2016, el cual modificó el Artículo 6 de la Ley 367 de 1997, se autoriza a los Concejos Municipales del Departamento del Huila que adopten la Estampilla que trata el presente capítulo, para que mediante los Acuerdos respectivos, hagan obligatoria su uso, expidiendo las disposiciones que correspondan.

PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales del Departamento del Huila que adoptaron la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana con la autorización de la Ordenanza 0005 del 2017, no tendrán necesidad de modificar sus respectivos Acuerdos.

Artículo 36. VALIDACIÓN. La Estampilla será validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre los documentos que generen gravamen.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Artículo 37. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será del valor que corresponde al AIU (Administración, Imprevistos y

Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, conforme lo establece el Parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 2. La Base Gravable Especial contenida en el presente artículo también aplicara para la Tasa Pro Deporte y Recreación."

Artículo 38. EXENCIÓN DE PAGO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. Todos los Actos, contratos o negocios jurídicos con o sin cuantía por medio de los cuales se crean nuevas empresas, sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio del Departamento del Huila, que sean registrados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza estarán exentos del pago de las estampillas a que se refiere la presente Ordenanza, con el fin de impulsar el emprendimiento en el Departamento del Huila.

Artículo 39. EXENCIÓN DE PAGO DE ESTAMPILLAS PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y PRO CULTURA. Respecto a la inscripción del acto jurídico de transferencia que se efectúe en el marco de los proyectos de vivienda gratuita, vivienda de interés prioritario –VIP- y vivienda de interés social -VIS-, así:

VALOR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIA Y DE INTERÉS SOCIAL	% EXENTO DEL COBRO DE ESTAMPILLA
DE 0 HASTA 90 SMLMV	100%
MAYORES DE 90 HASTA 135 SMLMV	50%

PARÁGRAFO 1. La exención establecida cobijará la inscripción de los actos mencionados en el parágrafo del artículo primero de la Ordenanza No. 0061 de 2020 y el otorgamiento de la exención se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo segundo de esta.

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

PARÁGRAFO 2. La exención a la cual hace mención este artículo se hará por una sola vez al beneficiario del proyecto de vivienda gratuita, vivienda de interés prioritario –VIP- o vivienda de interés social –VIS-.

PARÁGRAFO 3. La exención que trata la presente disposición, tendrá vigencia hasta 31 de diciembre del 2023.

Artículo Transitorio 39-1. APLICACIÓN DE TARIFAS PARA EL HECHO GENERADOR CONTRATOS O CONVENIOS. La modificación de la tarifa que establece la presente ordenanza aplicara para aquellos contratos y convenios que sean planificados en vigencia de la presente ordenanza, es decir que los estudios y documentos previos sean estructurados a partir de su sanción."

Artículo Transitorio 39-2: Autorícese al Gobierno Departamental en un término no superior a tres (3) meses una vez sancionada y aprobada la presente ordenanza, para realizar el estudio de impacto fiscal de mediano plazo que permita exonerar a los sindicatos de agremiación de la salud del impuesto que trata la presente ordenanza.

CAPITULO VI

IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO

Artículo 40. TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO. Modifíquese el Artículo 32 del Estatuto Tributario del Departamento del Huila y deróguese la Ordenanza No. 009 de 2015, con el fin de reducir las tarifas del impuesto de registro para la creación de empresas e impulsar el emprendimiento en el Departamento del Huila, por lo cual las tarifas del Impuesto Departamental de Registro, conforme al artículo 3 de la Ley 2069 de 2020, quedaran así:

a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: La tarifa será del 1%;
b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro. en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades: La tarifa será del 0.7%;

c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades: La tarifa será del 0.1 % y,
d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias: La tarifa será de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.

PARÁGRAFO 1. Para las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o aquellos que lo modifiquen, las tarifas del Impuesto Departamental de Registro, quedara así:

a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades: la tarifa será del 0.6%;
b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades: la tarifa será del 0.1%.

Artículo 41. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en la sesión extraordinaria mixta, a los once (11) días del mes de febrero del año 2021.

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Presidente

ASAMBLEA DEL HUILA

ORDENANZA NO. 0004 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

MOISES ARTURO MURCIA FRANCO
Secretario General

SE HACE CONSTAR:

Que el presente proyecto de ordenanza fue presentado a iniciativa del Señor Gobernador del Departamento del Huila, y aprobado por esta Corporación en tres (3) sesiones distintas; el primer debate se realizó el 04 de febrero de 2021, el segundo debate fue el día 10 de febrero de 2021 y el tercer y último debate se realizó el día 11 de febrero de 2021.

MOISES ARTURO MURCIA FRANCO
Secretario General

GOBERNACION DEL HUILA

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

ORDENANZA No. 0004 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL DE REGISTRO"

Neiva, 16 FEB. 2021

En cumplimiento de los Artículos 77, 78 y 82 del Código de Régimen Departamental se procede a sancionar la presente Ordenanza.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador

Vo.Bo. MARIA ALEXANDRA TORO CHARRY
Secretaria de Hacienda

Vo.Bo. ADRIANA ALARCON RODRIGUEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico (E)